

A D. Pedro prometim^{to} a depositario que anteriormente a
D. José Oliva Perera desta villa q' ha mencionado en la
dijo lo depositaria q' no opto, q' obligó a cumplirlo Dñ
y pidió con el encargo q' dñs, fuese punto a cada la
fianza q' por el representante esto respondió q' si no
se que se fuese —

Antonio Oliva

Juan de Moya

Decreto sobre nombramiento de
Depositario y Dignatario del P. Estando en la sala Capitular de esta Rba de
positos de esta P. — — — Calypgaria a Vísita y noche de Junio de mil se
tencios sesenta y nueve Dñs 6^{to} Dñs Dñs Benito Joseph de Els
la y otros Abogados de los Dñs Comisarios Alcalde mayor para su Magistrado
Dñ Juan Losano con Dñs Frasquero y Dñs Diego Marin Ruiz
Dñs por peritos Dñ Fernando Estavas y Gómez Dñ Benito Gómez Ruiz
y Dñ Juan Marin Gonzalez que fueron acusados conservo Ju
tzia y Tegim^{to} de esta Cospedal Villa arzobispado de Valencia en su Requer
tam^{to} como acostumbran para efecto de nombrar depositarios
los panes del posito general de ella y Dignatario Mayor con
acuerdo al Capitulo Segundo de la Constitución de los
tacinos de Mayo del año pasado de mil setecientos cincuenta y
trece ultimamente comunicada para el mejor establecimiento
gobierno y goce de dho. L. panos en lo Subsidiario
fallecer alq' puramente observancia de la D. procuracion y
resarcir a cordados del Consenso que hablan en su favor
la procuracion en la forma q'^{to} — — —

Srs. Miembros de una conformidad nombraron por Depositario
de dho panos por tiempo de un año que habrían mas principio
en el presente dia y cumplida otra vez del año que viene de mil se
tencios sesenta a Diego Marin Vivero Jefe de Diproval
con la obligación de desfanzas hasta en cantidad de quinien